

## **ANEXO B**

### **Propiedad o autorización de uso de los terrenos**



## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PARQUES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA

*Entre los suscritos a saber:*

**VALENTIN LEZCANO CASTILLO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, administrador de empresas, portador de la cédula de identidad personal N° 4-118-1707, con residencia en casa N° 4562 Avenida Octava Oeste, Calle E Norte, Doleguita, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, quien actúa en su propio nombre y representación; y **VALENTIN LEZCANO, S.A.** que es una sociedad anónima panameña, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, en la Ficha 377885, Documento Redi N° 95894, representada en este acto por el señor **VALENTIN LEZCANO CASTILLO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, administrador de empresas, portador de la cédula de identidad personal N° 4-118-1707, con residencia en casa N° 4562 Avenida Octava Oeste, Calle E Norte, Doleguita, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, actuando en su calidad de Presidente, Director y Representante Legal de la sociedad, con suficientes facultades para actuar y comprometerla en el presente acto, quien en lo sucesivo se denominará **LOS ARRENDADORES**;

y

**SOL REAL UNO, S.A.**, que es una sociedad anónima panameña, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, registrada en la Ficha N° 825232, Documento 2542886, inscrita desde el 31 de enero de 2014, actuando a través de **LORENZO CIPRIANI**, varón, italiano, mayor de edad, con carné de residente permanente N° E-8-114197, con domicilio en la oficina N° 613 del edificio Magna Corp., en la calle Manuel María de Ycaza y calle 51 Este, urbanización Campo Alegre (Área Bancaria), corregimiento de Bella Vista, Ciudad de Panamá, República de Panamá, en su calidad de presidente, director y representante legal de la sociedad, quien en lo sucesivo se denominará **LA ARRENDATARIA**;

Quienes en conjunto se denominarán como **LAS PARTES**, toman en cuenta las siguientes

### CONSIDERACIONES PRELIMINARES

1. Que en la República de Panamá recientemente se aprobó y está vigente una ley que “establece el régimen de incentivos para el fomento de la construcción, operación y mantenimiento de centrales y/o instalaciones solares” que es la Ley 37 de 10 de junio de 2013 y que crea las condiciones propicias para las inversiones en este sector económico.
2. Que **LA ARRENDATARIA** ha realizado las gestiones para la ubicación de terrenos para la construcción de parques de generación de energía solar fotovoltaica en todo el territorio de la República de Panamá.
3. Que **LA ARRENDATARIA** ha visitado los terrenos propiedad de **LOS ARRENDADORES** y en base a su experiencia los considera aptos para desarrollar un proyecto consistente en un parque de generación de energía solar fotovoltaica que totalice aproximadamente veinticinco mega watts (25 MW), en adelante “**EL PROYECTO**”.
4. Que **LA ARRENDATARIA** ha explicado a **LOS ARRENDADORES** las generalidades del desarrollo de este tipo de proyectos y los pasos que se requiere seguir para obtener una licencia de generación de energía ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP).
5. Que **LOS ARRENDADORES** comprende la magnitud e importancia de estos proyectos y que **LA ARRENDATARIA** deberá realizar sus mejores esfuerzos para obtener la licencia de generación

*Valentin Lezcano*



de energía para poner en marcha la planta de energía solar fotovoltaica luego de haber obtenido todos los permisos, licencias y autorizaciones de las autoridades competentes.

Que LAS PARTES reconocen que el texto único de la Ley 6 de 1997 "Que dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación del servicio público de electricidad" califica en su título VI que los inmuebles destinados a estos proyectos prestan una utilidad pública y por lo tanto tienen una protección especial.

- 7. Que LA ARRENDATARIA tiene la capacidad técnica y comercial para desarrollar EL PROYECTO cumpliendo con los requisitos que exige la ley panameña.

Para suscribir el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PARQUES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA**, de acuerdo a las siguientes disposiciones contractuales:

**ARTÍCULO 1: DECLARACIONES DE LAS PARTES**

1. Declara LOS ARRENDADORES que son los únicos propietarios de las siguientes FINCAS: a) N° 1298 con Código de Ubicación N° 4105, inscrita en la sección de la Propiedad de la Provincia de Chiriquí, con una superficie registrada de seis hectáreas con cinco mil ochocientos ochenta y dos metros cuadrados y cincuenta decímetros cuadrados (6 Has. + 5,882 mts.<sup>2</sup> + 50 dcm.<sup>2</sup>); N° 3109 con Código de Ubicación N° 4105, inscrita en la sección de la Propiedad de la provincia de Chiriquí, con una superficie registrada de veintidós hectáreas con ochocientos treinta y cinco metros cuadrados y setenta y siete decímetros cuadrados (22 Has. + 835 mts.<sup>2</sup> + 77 dcm.<sup>2</sup>); N° 48940 con Código de Ubicación N° 4105, inscrita en la sección de la Propiedad de la provincia de Chiriquí, con una superficie registrada de siete hectáreas con cinco mil novecientos treinta y seis metros cuadrados y sesenta y un decímetros cuadrados (7 Has. + 5,936 mts.<sup>2</sup> + 61 dcm.<sup>2</sup>); N° 40381 con Código de Ubicación N° 4105, inscrita en la sección de la Propiedad de la provincia de Chiriquí, con una superficie registrada de cinco hectáreas con dos mil seiscientos metros cuadrados y ochenta y cinco decímetros cuadrados (5 Has. + 2,600 mts.<sup>2</sup> + 85 dcm.<sup>2</sup>), todas ubicadas en el corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, en adelante "LAS FINCAS", de acuerdo a los datos registrales de cada una de estas fincas.

2. Declara LOS ARRENDADORES que las medidas y linderos de LAS FINCAS son los que constan registrados en el Registro Público de Panamá.

3. Igualmente declara LOS ARRENDADORES que sobre LAS FINCAS no pesan restricciones de dominio, y que no hay litigios, procesos sobre verificación de medidas y linderos, traslapes, prescripciones, usufructos, ni ningún tipo de proceso que perturbe su uso y goce pacífico.

4. Que las fincas han sido dadas en garantía hipotecaria y anticrética con limitación de dominio a favor del Banco Nacional de Panamá, según consta en el Documento Redi N° 2550427 inscrito el 13 de febrero de 2014, LOS ARRENDADORES se comprometen a liberar la garantía hipotecaria en un plazo de quince (15) meses, pero en caso que no pueda liberar la hipoteca LA ARRENDATARIA hará los primeros pagos a favor del Banco Nacional de Panamá hasta que autoricen a liberar la hipoteca y anticresis.

5. Por su parte declara LA ARRENDATARIA que ha recorrido LAS FINCAS, las reconoce y las acepta en las condiciones en que está.

**ARTÍCULO 2: OBJETO**

*Valentin Gomez*

1. **LOS ARRENDADORES** por este medio dan en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA** la superficie de terreno utilizable para la construcción y puesta en marcha de un parque de generación de energía solar fotovoltaica (en adelante "EL PARQUE") sobre **LAS FINCAS**, todas con Código de Ubicación N° 4105, inscritas en la sección de la Propiedad de la Provincia de Chiriquí descritas en la cláusula anterior, a cambio de un canon de arrendamiento, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

### **ARTÍCULO 3: PLAZO**

1. El presente contrato de arrendamiento se suscribe por el término de VEINTICINCO (25) años. El término VEINTICINCO (25) años se empezará a contar desde el día 28 de julio de 2015, fecha del primer pago.

*Parágrafo:* Estima **LA ARRENDATARIA** y así se lo hace saber a **LOS ARRENDADORES** que el tiempo estimado para la obtención de la licencia de generación que otorga la ASEP para iniciar la construcción del parque puede alcanzar veinte meses, y el tiempo de construcción de **EL PARQUE** puede tomar un máximo de doce meses.

2. **LAS PARTES** acuerdan que podrán prorrogar el plazo del presente contrato, siempre que lo hagan constar por escrito y en fecha previa al vencimiento del mismo.

### **ARTÍCULO 4: CANON DE ARRENDAMIENTO**

1. **LOS ARRENDADORES** fijan el canon de arrendamiento por periodos anuales. Para todos los efectos de este contrato los periodos de un (1) año, comenzarán a contarse desde la fecha en que se haga el primer pago del canon de arrendamiento, que será el 28 de julio de 2015. El canon de arrendamiento será garantizado mediante una fianza de cumplimiento emitida por una aseguradora local, por el monto del canon anual del arrendamiento, y esta fianza será renovada anualmente por todo el plazo del arrendamiento, la fianza será entregada junto al primer pago, tomando en cuenta el incremento del canon anual.

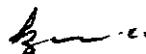
2. El monto del canon de arrendamiento fijado por **LOS ARRENDADORES** es de dieciocho centavos de dólar por metro cuadrado utilizado (USD 0.18 / mt.<sup>2</sup>) por cada año de arrendamiento. Este monto equivale a MIL OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (USD 1,800.00) por hectárea por año, por lo que el primer pago se calcula en SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD 74,745.54).

3. Convienen **LAS PARTES** que el canon de arrendamiento será actualizado al alza en su valor cada año, al dos por ciento (2%) del precio del año anterior. Dicha actualización del canon de arrendamiento se hará constar por escrito en documentos que firmarán **LAS PARTES** y que añadirán al presente instrumento en forma de adenda que denominarán "Adenda al canon de arrendamiento".

### **ARTÍCULO 5: FORMA DE PAGO**

1. **LA ARRENDATARIA** conviene en pagar el canon de arrendamiento anual en los primeros diez (10) días de cada año de arrendamiento. Quedando entendido que dichos diez primeros días del año son contados desde la fecha veintiocho (28) de julio de dos mil quince (2015).

2. El pago se hará mediante depósito a cuenta bancaria o cheque a favor de **LOS ARRENDADORES** y este emitirá un recibo de pago como comprobante de haber recibido el pago completo y en el plazo

Valentin 



acordado. Los datos de la cuenta a la que se deberá hacer el depósito serán comunicados por LOS ARRENDADORES a EL ARRENDATARIO al menos un mes antes de la fecha de pago.

3. Se estipula que el primer pago se realizará al término de quince (15) meses contados desde la fecha de firma del presente contrato, que será el 28 de julio de 2015. Convienen las partes que si se obtiene la licencia provisional en fecha previa a la indicada, LA ARRENDATARIA gestionará la liberación de los fondos de financiamiento para realizar el pago en fecha previa.

#### **ARTÍCULO 6: DESTINACIÓN Y USO DE LAS FINCAS**

1. LA ARRENDATARIA se obliga a destinar y utilizar LAS FINCAS única y exclusivamente para la construcción y operación de un parque de generación de energía eléctrica mediante la tecnología solar fotovoltaica de acuerdo a los términos y condiciones que consigne la licencia de generación de energía que emita la ASEP.

2. Para todos los efectos LA ARRENDATARIA podrá realizar mediciones y levantamientos topográficos, mediciones meteorológicas, nivelación de suelo y movimiento de tierras (cuando se inicie la construcción), cercado perimetral, poda de árboles, cableado y en general toda obra civil, eléctrica y electromecánica que requiera la construcción y operación y mantenimiento de EL PARQUE durante todo el plazo de vigencia del arrendamiento.

#### **ARTÍCULO 7: RESTRICCIONES DE DOMINIO**

1. LOS ARRENDADORES acuerdan en establecer restricciones de dominio respecto a LAS FINCAS para los siguientes casos:

- A. En caso que LOS ARRENDADORES decidan vender o traspasar LAS FINCAS por operación de venta, donación o cualquier otra modalidad de traspaso, el adquirente no podrá solicitar la anulación o la terminación del contrato de arrendamiento, quedando obligado a respetar el plazo acordado en este contrato. Esta restricción deberá quedar claramente establecida en la Escritura Pública que formalice dicho traspaso y solicitar su anotación como una restricción especial al momento de Registrar el presente contrato en el Registro Público de Panamá.
- B. No dar LAS FINCAS como aval o garantía hipotecaria para operaciones u obligaciones comerciales o civiles de LOS ARRENDADORES ni terceras personas.
- C. En caso que LAS FINCAS sean traspasadas a más de un adquirente quedando la misma como un bien en copropiedad, es decir, de forma indivisa en los términos del Código Civil de la República de Panamá, los copropietarios no podrán solicitar la división y venta del bien común sin antes dar aviso a LA ARRENDATARIA de forma que pueda cuidar sus intereses, manteniendo LAS FINCAS disponible y utilizable para el propósito del presente contrato de arrendamiento.

2. Se establecen estas restricciones sin perjuicio de cualquier otra restricción especial que establezcan las autoridades regulatorias.

#### **ARTÍCULO 8: CESIÓN DEL CONTRATO**

1. LA ARRENDATARIA podrá ceder el presente contrato comunicándose de forma escrita a LOS ARRENDADORES.

2. En caso de darse una cesión, LAS PARTES mantendrán iguales términos y condiciones.

#### **ARTÍCULO 9: PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAMIENTO**

*Valentin B...*



A LA ARRENDATARIA le queda prohibido subarrendar los espacios inutilizados o subutilizados de LAS FINCAS, al igual le queda prohibido destinarlos a usos distintos al convenido en este instrumento.

**ARTÍCULO 10: OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA**

LA ARRENDATARIA se obliga a:

1. Utilizar LAS FINCAS de acuerdo al propósito declarado en las consideraciones y en el artículo 6 del presente contrato.
2. Pagar puntualmente el canon de arrendamiento acordado.
3. Informar en la mayor brevedad posible cualquier hecho, perturbación, usurpación que trastorne o pueda alterar el uso y goce pacífico de LAS FINCAS para el propósito declarado.
4. Mantener en buen estado las cercas perimetrales y el corte y poda de hierbas en LAS FINCAS.
5. Contratar a una agencia privada de seguridad que vigile EL PARQUE al igual que los predios de LAS FINCAS.
6. Permitir a LOS ARRENDADORES, siempre que este le haya solicitado con al menos dos (2) días hábiles de anticipación, que realice inspecciones periódicas a LAS FINCAS.

**ARTÍCULO 11: OBLIGACIONES DE LOS ARRENDADORES**

LOS ARRENDADORES se obligan a:

1. Conservar de forma actualizada y correcta el estatus registral y de propiedad de LAS FINCAS.
2. Mantener LAS FINCAS en Paz y Salvo de inmueble y de cualquier otro impuesto o tributo que exijan las leyes.
3. Mantener las restricciones de dominio acordadas en este contrato en caso que realice operaciones de venta o traspaso bajo cualquier modalidad, de forma que el nuevo propietario no pueda solicitar la terminación, ni anular el presente contrato de arrendamiento.
4. Garantizar a LA ARRENDATARIA el goce pacífico del bien inmueble arrendado por todo el tiempo que dure el contrato.
5. Manifiestar y declarar su acuerdo y consentimiento respecto al presente contrato de arrendamiento y a la destinación que se le dará a LAS FINCAS en todo caso y ocasión que así lo soliciten las autoridades gubernamentales.
6. Permitir a LA ARRENDATARIA que realice todos los trabajos y obras necesarias para la gestión de la licencia de generación de energía, los estudios de impacto ambiental, las obras civiles, incluyendo nivelación de suelos y movimiento de tierras, cercado perimetral, y en sí misma la construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento de EL PARQUE.
7. Permitir a LA ARRENDATARIA la instalación de cualquier servicio público que esta requiera para la adecuada operación y mantenimiento de EL PARQUE.
8. Constituir y registrar, a cuenta de LA ARRENDATARIA, cualquier tipo de servidumbre que requiera EL PARQUE para su debida conexión a la red eléctrica nacional de acuerdo a los criterios de conexión de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA).

**ARTÍCULO 12: OPCIÓN DE COMPRA**

1. En caso que LOS ARRENDADORES decidan vender LAS FINCAS, estos darán la primera opción de compra a LA ARRENDATARIA mediante comunicación por escrito y LA ARRENDATARIA tendrá un plazo de noventa (90) días hábiles para contestarle a LOS ARRENDADORES si ejercerá la opción de compra. Si en este plazo LA ARRENDATARIA no comunica que ejercerá la opción de compra o comunica que no la ejercerá, LOS ARRENDADORES queda en libertad de ofrecer LAS FINCAS en venta a terceras personas.

2. Si LA ARRENDATARIA decide ejercer la opción de compra, desde ahora LAS PARTES fijan el precio de LAS FINCAS en un precio base de DOS DÓLARES CON CNCUENTA CENTAVOS AMERICANOS (USD 2.50) por metro cuadrado. Quedando entendido que LOS ARRENDADORES luego no podrá ofertarla ni venderla por menor precio que el ofrecido a LA ARRENDATARIA.

3. Para todos los efectos de la solicitud de la licencia de generación de energía y los trámites administrativos de conexión y registro de EL PARQUE, LOS ARRENDADORES solamente podrá dar la opción de venta de LAS FINCAS luego del primer año de operación de EL PARQUE.

**ARTÍCULO 13: DISPOSICIONES EN CASO DE TRASPASO DE LAS FINCAS A TERCEROS.**

1. En caso que LOS ARRENDADORES decida traspasar LAS FINCAS a terceras personas o que las mismas sean traspasadas por sucesión, ya sea testada o intestada, los adquirentes no podrán solicitar la anulación o la terminación del contrato de arrendamiento, quedando obligado a respetar el plazo acordado en este contrato. Esta restricción deberá quedar claramente establecida en la Escritura Pública que formalice dicho traspaso y solicitar su anotación como una restricción especial al momento de Registrar el presente contrato en el Registro Público de Panamá.

**ARTÍCULO 14: FORMALIDADES AL PRESENTE INSTRUMENTO**

1. LAS PARTES convienen que el presente contrato será firmado por los contratantes ante Notario en una Notaría de Circuito de la República de Panamá.

2. Igualmente será protocolizado y levantado en Escritura Pública e inscrito en el Registro Público de Panamá.

**ARTÍCULO 15: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

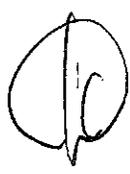
1. Cualquier aviso que este contrato requiera o autorice que sea dado a la otra Parte será enviado mediante correo electrónico, transmisión por facsímil o entrega directa a la dirección física de la otra parte. Las direcciones respectivas y números de facsímiles de LAS PARTES para la notificación de cualquier aviso serán:

**A. Para LA ARRENDATARIA:**

A la atención de: **Lorenzo Cipriani.**  
 Dirección: oficina N° 613 del edificio Magna Corp., en la calle Manuel Ma. de Ycaza y calle 51 Este, corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Ciudad de Panamá, República de Panamá.  
 Teléfono: +507 838 6836  
 Facsímil: +507 396 8921  
 e-mail: info@solreal.eu

**B. Para LOS ARRENDADORES:**

A la atención de: **VALENTIN LEZCANO.**  
 Dirección: casa N° 4562 Avenida Octava Oeste, Calle E Norte, Doleguita, Provincia de Chiriquí, República de Panamá  
 Teléfono: +507 730-7556  
 Facsímil: -----  
 e-mail: valentin.lezcano@gmail.com



*Valentin Lezcano*

2. La dirección de notificación de Las Partes (incluyendo el nombre del receptor) y/o el número de facsímil a quienes deben enviarse avisos puede ser cambiada mediante aviso dado por cualquiera de las partes a la otra.

#### **ARTÍCULO 16: DECLARACIONES Y GARANTÍAS**

1. Sin perjuicio de las demás garantías y compromisos brindados por LAS PARTES, cada parte una declara y garantiza que:
  - A. Tiene todos los poderes, capacidad y facultad para otorgar las autorizaciones necesarias (de cualquier naturaleza) y asumir las obligaciones y compromisos establecidos en el presente acuerdo con eficacia y dar pleno efecto a las mismas;
  - B. Estar en el libre y pleno ejercicio de sus derechos, no estar en un estado de insolvencia, liquidación voluntaria, quiebra, liquidación judicial, acuerdo u otros procedimientos similares.

#### **ARTÍCULO 17: LEGALIDAD Y EJECUCIÓN DE LAS CLÁUSULAS**

Si por disposición legal, una o más de las cláusulas de este contrato fueran consideradas como nulas, ilegales o no ejecutables en cualquier sentido, dicha nulidad, ilegalidad o no ejecutabilidad, dará lugar a que dicha cláusula se tenga como no puesta en el contrato, lo que no afectará ninguna otra disposición del mismo.

#### **ARTÍCULO 18: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES**

El hecho de que una de LAS PARTES permita una o varias veces que la otra parte incumpla sus obligaciones o las cumpla parcialmente o imperfectamente o en forma distinta a lo pactado o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le corresponden, no se reputará como modificación o renuncia de derechos que emanan del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro insista en el fiel cumplimiento de las obligaciones a cargo de la otra, o ejerza los derechos que le corresponden de conformidad con las leyes y el presente contrato.

#### **ARTÍCULO 19: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

1. En caso que surjan controversias derivadas del presente contrato, así como de su interpretación, aplicación o ejecución, cualquiera de LAS PARTES procederá de la siguiente forma: a) La parte que considere que se está interpretando o aplicando el contrato en forma errónea, o en términos generales que se está incumpliendo el mismo, lo comunicará a la otra parte por escrito; b) Una vez que la otra parte haya sido comunicada de dicha situación, acordarán una fecha para intentar solucionar la controversia mediante negociación directa entre LAS PARTES en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, pero de no llegar a un acuerdo, estarán en libertad de someter la controversia a un arbitraje en derecho ante el "Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá". El tribunal arbitral estará compuesto por un árbitro único y el idioma del procedimiento arbitral será el español.

2. La parte que resulte vencida en el arbitraje, deberá pagar a la parte vencedora todos los costos y gastos incurridos por el arbitraje, además deberá pagar los gastos y honorarios que hayan cobrado los peritos y los abogados de la parte vencedora.

#### **ARTÍCULO 20: ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONTRATO**

1. El presente contrato entrará en vigencia desde el momento de su firma y será obligatoria para LAS PARTES.

#### **ARTÍCULO 21: TERMINACIÓN ANTICIPADA**

*Valentin B...*











REPUBLICA DE PANAMA  
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

No. 673753

PAG. 1  
// RADEPAZI //

17/06/2011

C E R T I F I C A

CON VISTA A LA SOLICITUD 14 - NO. 23871

QUE VALENTIN LEZCANO CASTILLO CON CEDULA 4-118-1707 ES PROPIETARIO DE LA FINCA 3109 INSCRITO A TOMO 126 FOLIO 30 CODIGO DE UBICACION 4103 DE LA SECCION DE PROPIEDAD REFORMA AGRARIA PROVINCIA DE CHIRIQUI.

FECHA DE ADQUISICION: 05 DE DICIEMBRE DE 2000.

UBICACION: QUE LA FINCA CONSISTE EN LOTE S/N SEGUN PLANO S/N SITUADO EN EL CORREGIMIENTO DE PROGRESO DISTRITO DE BARU PROVINCIA DE CHIRIQUI.

SUPERFICIE: 226- 835M2SS- 77DC2.

LINDEROS: NORTE: TERRENO DE SALVADOR RODRIGUEZ.

ESTE: CAMINO QUE CONDUCE AL CANAL DE MADRE VIEJA.

ESTE: CAMINO QUE CONDUCE A MADRE VIEJA.

OESTE: CANAL DE MADRE VIEJA.

QUE NO CONSTAN MEJORAS INSCRITAS VIGENTES A LA FECHA.

VALOR REGISTRADO: B/.11,000.00

GRAVAMENES INSCRITOS VIGENTES A LA FECHA.

DADA EN PRIMERA HIPOTECA Y ANTICRESIS CON LIMITACION DE DOMINIO ESTA

FINCA JUNTO CON OTRAS (40381, 3105, 3157, 1298, 48940, 30183, 30184,

474, 33636, 2451, 31718, 32333, 30945, 37518, 32323, 32029, 39575,

381), CON PLAZO DESGLOSADOS ASI: POR B/124,000.00 16 AOS, B/190,10000-

12 AOS, B/165,000.00 16 AOS, B/51,000.00 1 20 AOS, B/1000,000.00 10 AÑOS

B/70,000.00 10 AOS, LAS LINEAS DE CREDITO SON DESGLOSADAS ASI:

B/200,000.00 8 MESES, B/40,000.00 1 A0, B/620,000.00 8 MESES LOS PLAZOS-

SON RENOVABLES A VOLUNTAD DEL BANCO PARA LAS LINEAS DE CREDITO, LOS INTE

RESES SON 9% ANUAL PARA LOS PRESTAMOS AGRICOLAS Y PECUARIOS, 8.5% PARA-

LAS LINEAS DE CREDITO, MENOS 3.5% LOS 6 PRIMEROS PRESTAMOS (3.5% SOBRE-

ELLOS), -5% LAS LINEAS DE CR. -5.57% LOS 3 PRIMEROS, 5.62% 4º, 5TO, 6TO-

6.42, 6.23, 6.52% LAS LINEAS. -MONTIO DEL PRESTAMO B/1,005,000.00 SEGUN

CONSTA INSCRITO A FICHA 403410 DOCUMENTO REDI 1157987 ASIEMTO 110368

TOMO 2007 DEBE EL 27 DE JUNIO DE 2007.

